

INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE ALIMENTACIÓN, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDO DE REDUCCIÓN DE CAPITAL SOCIAL MEDIANTE LA AMORTIZACIÓN DE ACCIONES PROPIAS A QUE SE REFIERE EL PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA EL DÍA 24 DE ABRIL DE 2015 EN SEGUNDA CONVOCATORIA

1. OBJETO DEL INFORME

Este informe se formula por el Consejo de Administración de DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE ALIMENTACIÓN, S.A. (“DIA” o la “Sociedad”) de conformidad con lo previsto en los artículos 286 y 318 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “Ley de Sociedades de Capital”) para justificar la propuesta de reducción de capital mediante la amortización de acciones propias (la “Reducción de Capital”) que se someterá, bajo el punto sexto del Orden del Día, a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas de DIA, convocada para su celebración el día 23 de abril de 2015, a las 12:00 horas, en primera convocatoria, y el día siguiente, 24 de abril de 2015, a la misma hora, en segunda convocatoria.

En virtud de los referidos artículos, el Consejo de Administración debe formular un informe con la justificación de la propuesta que se somete a la Junta General de Accionistas, en la medida en que la aprobación de la Reducción de Capital y su ejecución supone necesariamente la modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales de DIA, relativo al capital social.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

En el contexto de la política de remuneración al accionista, el Consejo de Administración considera conveniente la propuesta de reducción del capital social de DIA mediante la amortización de sus acciones propias, como método de retribución gracias al cual los accionistas verán automáticamente incrementado su porcentaje de participación en la Sociedad, lo que se produciría como consecuencia de la reducción del número de acciones en circulación de DIA en caso de aprobación de la propuesta.

Se trata, así, de un complemento al desembolso de dividendo en efectivo, que también se propone a esta Junta. La reducción de la autocartera mediante la amortización de acciones propias por la Sociedad incrementaría el beneficio por acción de la Sociedad y, por tanto, el porcentaje de la participación de los accionistas.

La Reducción de Capital propuesta se llevará a cabo mediante la amortización de las acciones propias de la Sociedad que sean adquiridas mediante un programa de recompra de acciones propias, reduciendo consiguientemente el capital social en la cuantía que corresponda al valor nominal de dichas acciones. Para ello, es preciso que previamente la Sociedad adquiera las acciones propias que se vayan a amortizar.

En este sentido, el Consejo de Administración ha acordado adquirir las acciones a amortizar mediante un programa de recompra de acciones propias, que fue aprobado por el Consejo de Administración en su reunión celebrada el 20 de febrero de 2015, al amparo del Reglamento (CE) N° 2273/2003, de la Comisión, de 22 de diciembre de 2003 (el “Reglamento CE”) y de

la autorización conferida por el anterior accionista único de la Sociedad el 9 de mayo de 2011 (el “**Programa de Recompra**”).

El Programa de Recompra, además de ser el cauce para adquirir las acciones propias que serán amortizadas en la reducción de capital, permitirá favorecer la liquidez de la acción.

3. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA REDUCCIÓN DE CAPITAL PROPUESTA

3.1 Términos principales de la propuesta

Se propone a la Junta General reducir el capital social en el valor nominal agregado, con el máximo que se indica a continuación, que representen las 40.500.000 acciones de la Sociedad de 0,10 euros de valor nominal cada una, representativas aproximadamente del 6,22% del capital social de DIA, que sean adquiridas para su amortización a través del Programa de Recompra aprobado por el Consejo de Administración el 20 de febrero de 2015.

El Programa de Recompra está sujeto a dos límites cuantitativos en cuanto al importe de la inversión y el número de acciones a adquirir:

- (i) La inversión máxima del Programa de Recompra será de 200 millones de euros (la “**Inversión Máxima**”). A efectos del cálculo del importe de la Inversión Máxima, se computará únicamente el precio de adquisición de las acciones. No se computarán, por tanto, los gastos, comisiones o corretajes que, en su caso, pudieran repercutirse sobre las operaciones de adquisición.
- (ii) El número de acciones a adquirir al amparo del Programa de Recompra no podrá exceder de 40.500.000, representativas aproximadamente del 6,22% del capital social de DIA a la fecha de formulación de esta propuesta de acuerdo.

En consecuencia, la cifra máxima de la reducción de capital será el importe en euros correspondiente al valor nominal agregado del número máximo de acciones propias, de 0,10 euros de valor nominal cada una, que se adquieran al amparo del Programa de Recompra conforme a los límites anteriores.

Aprobado el acuerdo de Reducción de Capital objeto de este informe, la cifra definitiva de la reducción sería fijada por el Consejo de Administración de la Sociedad en función del número definitivo de acciones que se adquieran a los accionistas en el marco del Programa de Recompra.

3.2 Principales características del Programa de Recompra

Las principales características del Programa de Recompra se indican a continuación:

- El Programa de Recompra de acciones propias es único, supondrá una inversión máxima de 200 millones de euros (gastos y comisiones no incluidos) y afectará a un máximo de 40.500.000 acciones de la Sociedad, que representan aproximadamente el 6,22 % del capital social de DIA.
- Las acciones se comprarán a precio de mercado de conformidad con las condiciones de precio y volumen establecidas en el artículo 5 del Reglamento CE.
- El Programa se iniciaría a partir del 16 de marzo de 2015 y tendría una duración máxima de 6 meses, esto es, permanecerá vigente hasta el 16 de septiembre de 2015, salvo que se haga pública una modificación de esta duración de conformidad con lo previsto en el artículo nº4 del Reglamento CE. No obstante lo anterior, DIA se reserva

el derecho a finalizar el Programa de Recompra si, con anterioridad a su indicada fecha límite de vigencia, DIA hubiera adquirido el número máximo de acciones autorizado por el Consejo de Administración o hubiese adquirido acciones por un precio de adquisición que alcanzara el valor de la inversión máxima o si concurriese alguna otra circunstancia que así lo aconsejara.

- La gestión y ejecución del Programa de Recompra de acciones propias se encomendará a un intermediario financiero, conforme a lo previsto en el artículo 6.3. (b) del Reglamento CE.
- La aprobación, modificación o prórroga, en su caso, interrupción y finalización del Programa de Recompra, así como las operaciones de recompra de acciones realizadas en su virtud serán debidamente comunicadas a la Comisión Nacional del Mercado de Valores mediante el correspondiente hecho relevante, de conformidad con lo previsto en el Reglamento CE.

La adquisición de las acciones se realizará al amparo del artículo 144.a) de la Ley de Sociedades de Capital (supuesto de libre adquisición derivativa de acciones propias) y en los términos de los artículos 338 a 342 de la misma Ley, en lo que resulten aplicables, y del artículo 12.2 del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, y del Reglamento CE, sin que sea necesaria, por tanto, la formulación de una oferta pública de adquisición sobre las acciones de la Sociedad que se adquieran en ejercicio del Programa de Recompra.

3.3 Procedimiento para la reducción

La Reducción de Capital se realizaría con cargo a reservas voluntarias o de libre disposición, realizando la correspondiente dotación de una reserva por capital amortizado por un importe igual al valor nominal de las acciones propias efectivamente amortizadas, de la que sólo será posible disponer cumpliendo con los requisitos exigidos para la reducción del capital social, conforme a lo previsto en el artículo 335.c) de la Ley de Sociedades de Capital. De acuerdo con el artículo mencionado, los acreedores de DIA no dispondrían del derecho de oposición previsto en el artículo 334 de la Ley de Sociedades de Capital.

Asimismo, dado que las acciones a amortizar serían titularidad de la Sociedad en el momento de la reducción, la Reducción de Capital no implicaría la devolución de aportaciones.

3.4 Ratificación de acuerdos del Consejo de Administración

También se propone que la Junta General de Accionistas ratifique las actuaciones realizadas hasta la fecha por el Consejo de Administración en relación con el Programa de Recompra aprobado el 20 de febrero de 2015 y a la fijación de sus términos y condiciones, incluyendo la fijación del número máximo de acciones que serán adquiridas y el período de vigencia, así como ratificar las actuaciones, declaraciones y gestiones realizadas hasta la fecha, relativas a la comunicación pública del Programa de Recompra.

3.5 Delegación de facultades

Asimismo, se acuerda facultar al Consejo de Administración de la Sociedad, con expresas facultades de sustitución, para que, en un plazo no superior a nueve meses desde la adopción del acuerdo de reducción, proceda a su ejecución, pudiendo determinar aquellos extremos que no hayan sido fijados expresamente en el mismo o que sean consecuencia de él.

En particular, y a título meramente ilustrativo, se delegan en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, las siguientes facultades:

- (i) declarar cerrada y ejecutada la Reducción de Capital, fijando, a estos efectos, el número definitivo de acciones que deberán ser amortizadas y, por tanto, el importe en que deba reducirse el capital social de la Sociedad, de acuerdo con las reglas establecidas en este acuerdo, así como comparecer ante Notario para otorgar la correspondiente escritura de reducción de capital;
- (ii) dar nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales para que refleje la nueva cifra de capital y el número de acciones en circulación resultantes de la ejecución de la reducción de capital;
- (iii) realizar cualesquiera actuaciones, declaraciones o gestiones que sean precisas en relación con la comunicación pública del Programa de Recompra y con las actuaciones que, en su caso, corresponda realizar ante los organismos reguladores y las Bolsas de Valores españolas; negociar, pactar y suscribir cuantos contratos, acuerdos, compromisos o instrucciones sean necesarios o convenientes para el mejor fin del Programa de Recompra y de la Reducción de Capital;
- (iv) realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios, y presentar los documentos que sean precisos, ante los organismos competentes para que, una vez se haya producido la amortización de las acciones de la Sociedad y el otorgamiento de la escritura de reducción de capital y su inscripción en el Registro Mercantil, se produzca la exclusión de la negociación de las acciones amortizadas en las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) y la cancelación de los correspondientes registros contables; y
- (v) realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar el presente acuerdo de Reducción de Capital ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las correspondientes a la obtención de cualesquiera autorizaciones y consentimientos de terceros a los que viniera obligada la Sociedad, así como las de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de los precedentes acuerdos, así como la publicación de anuncios, hechos relevantes y de todas las comunicaciones que fueran necesarias a tal efecto.

Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda delegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249.2 de la Ley de Sociedades de Capital, las facultades a las que se refiere este acuerdo.

3.6 Modificación de los Estatutos Sociales

En consecuencia, en caso de resultar aprobado el referido acuerdo de Reducción de Capital, y una vez ejecutado, se procederá a la modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales de DIA, que regula el capital social, a fin de que refleje la nueva cifra de capital y el nuevo número de acciones en circulación (una vez deducidas las acciones propias cuya amortización se propone).

De este modo, el artículo 5 de los Estatutos Sociales de DIA tendrá la siguiente redacción, incluyéndose la cifra que corresponda:

“Artículo 5.- Capital social

1. El capital social es de [●] ([●] Euros) y está suscrito y desembolsado en su integridad.

2. El capital social está integrado por [●] ([●]) acciones de [●] céntimos de euro ([●] Euros) de valor nominal cada una, que pertenecen a una misma clase.”

4. PROPUESTA DE ACUERDO QUE SE SOMETE A LA JUNTA GENERAL

En concreto, la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General de accionistas es la siguiente:

PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA

1. “Reducción del capital social mediante la amortización de acciones propias adquiridas a través de un programa de recompra

Se propone a la Junta General reducir el capital social en el valor nominal agregado, con el máximo que se indica a continuación, que representen las 40.500.000 acciones de la Sociedad de 0,10 euros de valor nominal cada una, representativas aproximadamente del 6,22% del capital social de DIA, que sean adquiridas para su amortización a través del Programa de Recompra aprobado por el Consejo de Administración el 20 de febrero de 2015 y vigente, como máximo, hasta el 16 de septiembre de 2015.

El Programa de Recompra está sujeto a dos límites cuantitativos en cuanto al importe de la inversión y el número de acciones a adquirir:

- (i) *La inversión máxima del Programa de Recompra será de 200 millones de euros. A efectos del cálculo del importe de la inversión máxima, se computará únicamente el precio de adquisición de las acciones. No se computarán, por tanto, los gastos, comisiones o corretajes que, en su caso, pudieran repercutirse sobre las operaciones de adquisición.*
- (ii) *El número de acciones a adquirir al amparo del Programa de Recompra no podrá exceder de 40.500.000, representativas aproximadamente del 6,22% del capital social de DIA a la fecha de formulación de esta propuesta de acuerdo.*

En consecuencia, la cifra máxima de la reducción de capital será el importe en euros correspondiente al valor nominal agregado del número máximo de acciones propias, de 0,10 euros de valor nominal cada una, que se adquieran al amparo del Programa de Recompra conforme a los límites anteriores.

De acuerdo con lo que se expone a continuación, la cifra definitiva de la reducción de capital quedará fijada por el Consejo de Administración de la Sociedad en función del número definitivo de acciones que se adquiera en el marco del Programa de Recompra.

Una vez ejecutada la reducción de capital, se procederá a la modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales de DIA, a fin de que refleje la nueva cifra de capital y el nuevo número de acciones en circulación, que tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 5.- Capital social

- 1. El capital social es de [●] ([●] Euros) y está suscrito y desembolsado en su integridad.
- 2. El capital social está integrado por [●] ([●]) acciones de [●] céntimos de euro ([●] Euros) de valor nominal cada una, que pertenecen a una misma clase.”

2. Procedimiento para la adquisición de las acciones que serán amortizadas al amparo del Programa de Recompra

Sin perjuicio de las acciones de DIA existentes en autocartera, y en virtud de lo dispuesto en el acuerdo del Consejo de Administración adoptado en su reunión de 20 de febrero de 2015, la Sociedad podrá adquirir, en ejecución del Programa de Recompra dirigido a todos los accionistas, para su amortización, un número máximo de 40.500.000 acciones, representativas aproximadamente del 6,22% del capital social de la Sociedad a la fecha del anuncio del Programa de Recompra, cantidad que se encuentra dentro del límite legal y del previsto en la autorización para la adquisición de acciones propias conferida por el anterior accionista único de DIA con fecha 9 de mayo de 2011.

*Conforme a lo previsto en el referido acuerdo del Consejo de Administración, la adquisición de las acciones propias se efectuará en las condiciones de precio y volumen establecidas en el artículo 5 del Reglamento (CE) N° 2273/2003, de la Comisión, de 22 de diciembre de 2003 (el “**Reglamento CE**”), y con la finalidad de reducir el capital social de la Sociedad.*

En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 340.3 de la Ley de Sociedades de Capital, si la Sociedad no llegara a adquirir el número máximo de 40.500.000 acciones propias al amparo del Programa de Recompra, se entenderá que el capital queda reducido en la cantidad correspondiente a las acciones efectivamente adquiridas al amparo del Programa de Recompra.

En consecuencia, la adquisición de las acciones se realizará en los términos previstos en los artículos 144.a) y 338 a 342 de la Ley de Sociedades de Capital, en lo que resulten aplicables, en el artículo 12.2 del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, y en el Reglamento CE, sin que sea necesaria la formulación de una oferta pública de adquisición sobre las acciones de la Sociedad que se pretenden amortizar.

3. Procedimiento para la reducción y reservas con cargo a las que se realiza

La reducción de capital se realizaría con cargo a reservas voluntarias o de libre disposición, realizando la correspondiente dotación de una reserva por capital amortizado por un importe igual al valor nominal de las acciones propias efectivamente amortizadas, de la que sólo será posible disponer cumpliendo con los requisitos exigidos para la reducción del capital social, conforme a lo previsto en el artículo 335.c) de la Ley de Sociedades de Capital. De acuerdo con el artículo mencionado, los acreedores de DIA no dispondrían del derecho de oposición previsto en el artículo 334 de la Ley de Sociedades de Capital.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 342 de la Ley de Sociedades de Capital, la reducción de capital deberá ser ejecutada dentro del mes siguiente a la finalización del Programa de Recompra y no entrañará devolución de aportaciones a los accionistas dado que la Sociedad será la titular de las acciones que se amortizarán.

4. Ratificación de acuerdos del Consejo de Administración

Se acuerda ratificar los acuerdos del Consejo de Administración relativos a la aprobación del Programa de Recompra y a la fijación de sus términos y condiciones, incluyendo la fijación del número máximo de acciones que serán adquiridas y el período de vigencia, así como ratificar las actuaciones, declaraciones y gestiones realizadas hasta la fecha, relativas a la comunicación pública del Programa de Recompra.

5. Delegación de facultades

Se acuerda facultar al Consejo de Administración de la Sociedad, con expresas facultades de sustitución, para que, en un plazo no superior a nueve meses desde la adopción del presente acuerdo, proceda a su ejecución, pudiendo determinar aquellos extremos que no hayan sido fijados expresamente en el mismo o que sean consecuencia de él.

En particular, y a título meramente ilustrativo, se delegan en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, las siguientes facultades:

- (i) declarar cerrada y ejecutada la reducción de capital, fijando, a estos efectos, el número definitivo de acciones que deberán ser amortizadas y, por tanto, el importe en que deba reducirse el capital social de la Sociedad, de acuerdo con las reglas establecidas en este acuerdo, así como comparecer ante Notario para otorgar la correspondiente escritura de reducción de capital;*
- (ii) dar nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales para que refleje la nueva cifra de capital y el número de acciones en circulación resultantes de la ejecución de la reducción de capital;*
- (iii) realizar cualesquiera actuaciones, declaraciones o gestiones que sean precisas en relación con la comunicación pública del Programa de Recompra y con las actuaciones que, en su caso, corresponda realizar ante los organismos reguladores y las Bolsas de Valores españolas; negociar, pactar y suscribir cuantos contratos, acuerdos, compromisos o instrucciones sean necesarios o convenientes para el mejor fin del Programa de Recompra y de la Reducción de Capital;*
- (iv) realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios, y presentar los documentos que sean precisos, ante los organismos competentes para que, una vez se haya producido la amortización de las acciones de la Sociedad y el otorgamiento de la escritura de reducción de capital y su inscripción en el Registro Mercantil, se produzca la exclusión de la negociación de las acciones amortizadas en las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) y la cancelación de los correspondientes registros contables; y*
- (v) realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar la presente reducción de capital ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las correspondientes a la obtención de cualesquiera autorizaciones y consentimientos de terceros a los que viniera obligada la Sociedad, así como las de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de los precedentes acuerdos, así como la publicación de anuncios, hechos relevantes y de todas las comunicaciones que fueran necesarias a tal efecto.*

Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda delegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249 bis l) de la Ley de Sociedades de Capital, las facultades a que se refiere este acuerdo.”

* * *

Madrid, 17 de marzo de 2015